RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2015 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1752-SOT-774, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) La instalación de una antena de telecomunicaciones (Estación repetidora), en violación al uso de suelo señalado en el Programa Delegacional aplicable a (...) Cuauhtémoc (...)", en la azotea del inmueble ubicado en Álvaro Obregón número 174, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos únicamente por la instalación de una antena de telecomunicaciones, en la azotea del inmueble ubicado en Álvaro Obregón número 174, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc .----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO, de los acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 29 de julio de 2014 y 09 de febrero de 2015: se constató un inmueble de tres niveles de altura, en el tercer nivel se observó instalada una antena de aproximadamente 10 metros de altura cubierta por estructura metálica.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal relacionado con la instalación de una antena en el inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, el cual se notificó en fecha 9 de febrero de 2015, por instructivo. Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2015, una persona que se ostentó como la

apoderada de la empresa propietaria del lugar objeto de denuncia, realizó diversas manifestaciones, aportando copia simple de las documentales consistentes en lo siguiente: ----------

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de suelo con folio 1014815AYMA14, expedido en fecha 17 de diciembre de 2014 por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

2. Contrato de arrendamiento de fecha 22 de mayo de 2014.----------

3. Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Jefatura de Unidad de Supervisión y Verificaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones del Gobierno Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-4847-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014) informar a esta entidad, si en la zona donde se ubica el predio objeto de investigación existe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, así como datos relativos a la denominación social del usuario de la(s) frecuencia(s) radioeléctrica(s) y si la antena instalada en el citado domicilio es una antena transmisora o repetidora de telefonía. Sin que al momento de la emisión de la presente resolución se haya dado respuesta al requerimiento.----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc*.- (of. PAOT-05-300/300-4849-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014) informar a esta Subprocuraduría, si cuenta con licencia de construcción para la instalación de una estación repetidora de señal (antena) en la azotea del predio objeto de denuncia, en su caso, remitir copia del Certificado de Uso de Suelo en cualquier de sus modalidades, utilizado para la obtención de la citada licencia. En caso de no contar con la Licencia de Construcción, dar vista a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación a efecto de realizar visita de verificación. Mediante oficio DGODU/003837/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, informó que se localizó el Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, con folio número 1480, de fecha 10 de abril de 2014.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc*- (of. PAOT-05-300/300-4848-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014) instrumentar visita de verificación por la instalación de una estación repetidora de señal (antena) en la azotea del inmueble ubicado en el predio de mérito. Mediante oficio DGJYG/2710/2014 JUDEL/1015/2014, informó que se instruyó visita de verificación en materia de obras número DC/DGJYG/SVR/OVO/615/2014, de fecha 22 de octubre del año en curso, turnándose a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su debido seguimiento. Asimismo, se remitió copia de la orden y del acta de visita de verificación en materia de construcción en la que se indica que no se observan instalaciones aéreas en el inmueble.----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.*- (of. PAOT-05-300/300-4850-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014) informar si se cuenta con algún certificado en cualquiera de sus modalidades, para la instalación de una antena en el inmueble objeto de denuncia, si ha emitido algún dictamen para la instalación de la referida antena y si el uso de suelo para estación repetidora (antena) está permitido en la zonificación aplicable. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/22843/2014, de fecha 21 de octubre de 2014, informó que se localizaron 2 certificados en los que se enuncian los usos permitidos dentro de los cuales se encuentra el de estaciones repetidoras, remitiendo copia certificada de los siguientes certificados: -----

1. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio GASE646408, de fecha de expedición 13 de febrero de 2008.----------

2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 37112-151SAJE13, de fecha de expedición 10 de diciembre de 2013.----------

Asimismo, informó que no se ha emitido dictamen alguno para la instalación de una antena para el predio de mérito y que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc, al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación HO/7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para "estaciones repetidoras de comunicación de celular y satelitales" se encuentra permitido.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-844-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico en fecha 1° de octubre de 2014.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Instalación de una antena

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 55, que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación entre otras antes de construir.----

Asimismo el referido reglamento establece, en su artículo 57 fracción III, que dentro de las modalidades de licencias de construcción especial que regula se encuentra la de **estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica**.----------

Asimismo, el artículo 72 del referido reglamento de construcciones establece que cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con ese Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Delegación concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor.----------

Derivado del reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en la azotea del predio relacionado con los hechos denunciados se instaló una estación repetidora de señal (antena).----------

En ese sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, indicó que se localizó Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, con folio número 1480, de fecha 10 de abril de 2014.----------

Uso del espectro radioeléctrico

Conforme al Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 25 inciso A) fracciones I, II y III, esa Autoridad Administrativa es la competente para tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia satelital, así como respecto de las prórrogas de las mismas y someter el otorgamiento o, en su caso, la negativa a consideración del Pleno; así también, analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia satelital. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató en reconocimiento de hechos, que en la azotea del inmueble objeto de investigación fue instalada una estación repetidora de telefonía celular o inalámbrica (antena).----------

En ese sentido, una persona que se ostentó como representante legal de Intelli Sites Solutios S. A. P. I. de C.V., remitió copia simple de título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.----------

No obstante lo anterior, se solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones informara si para el inmueble objeto de denuncia se cuenta con autorización para el uso del espectro radioeléctrico y si la antena de mérito es una antena transmisora o repetidora de telefonía, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento diera respuesta a lo solicitado.----------

Resultado de la Investigación

1. Se constató la instalación de una antena repetidora de señal (antena) en el predio ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 174, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.----------

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, indicó que para el inmueble objeto de denuncia se cuenta con Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, con folio número 1480, de fecha 10 de abril de 2014.----------

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento bajo el número DC/DGJYG/SVR/OVO/615/2014, imponiendo las sanciones aplicables, remitiendo copia simple de la resolución emitida al efecto.----------

4. Esta Subprocuraduría hizo de conocimiento al Instituto Federal de Telecomunicaciones, sobre los hechos investigados consistentes en la instalación de una antena transmisora y/o repetidora en el predio ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 174, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, puesto que es la autoridad que tiene como atribución el otorgar autorizaciones respecto a utilizar el espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional, lo anterior a fin de cumplir con el ordenamiento aplicable en la materia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc y al Instituto Federal de Telecomunicaciones.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JELM/GBM